



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 SEP. 2019

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038 -2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

06 SEP. 2019

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 796-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de octubre de 2016, el INFORME LEGAL N° 057-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 03 de septiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 796-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de octubre de 2016, se RECONOCIÓ el derecho de propiedad de la adjudicataria JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY, con respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027270, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos comprendiendo en sus efectos la compra venta a favor del actual titular registral JULIAN TORRES JURO, inscrita en el Asiento N° 00002 de la referida partida registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 057-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 03 de septiembre de 2019, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Sexto, Octavo, Decimo y Decimo Primer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

### PARTE CONSIDERATIVA.

#### SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) el predio sub materia ha sido objeto de la compra venta de fecha 22 de junio de 2005 a favor del administrado JULIAN TORRES JURO, (...)”

DEBE DECIR: “(...) el predio sub materia ha sido objeto de la compra venta a favor del administrado JULIAN TORRES JURO, (...)”

#### OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) se verifico que los sólo el actual titular registral JULIAN TORRES JURO, (...), formula su descargo indicando, que el 22 de junio de 2005 celebros un contrato de compra venta del bien inmueble sub materia, con la adjudicataria JUDITH HORTENCIA ALVARADO VDA. DE GRACEY, (...)”

DEBE DECIR: “(...) se verifico que solo el actual titular registral JULIAN TORRES JURO, (...), formula su descargo indicando, que celebros un contrato de compra venta del bien inmueble sub materia, con la adjudicataria JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY, (...)”

#### DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, conforme la traditio, la adjudicataria JUDITH HORTENCIA ALVARADO VDA. DE GRACEY, tuvo la titularidad del predio, (...) a través del contrato de compra - venta otorgada a favor del actual titular registral JULIAN TORRES JURO el 22 de junio de 2005; por lo que se presume que la adjudicataria (...)”





06 SEP. 2019

038

**DEBE DECIR:** "Que, conforme la traditio, la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**, tuvo la titularidad del predio, (...) a través del contrato de compra - venta otorgada a favor del actual titular registral **JULIAN TORRES JURO** el 10 de agosto de 2004; por lo que se presume que la adjudicataria (...);"

**DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...) proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VDA. DE GRACEY**; incluyendo en el mismo acto jurídico (...);"

**DEBE DECIR:** "(...) proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**; incluyendo en el mismo acto jurídico (...);"

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:** "**RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VDA. DE GRACEY**; en merito a los fundamentos expuestos en el presente, (...);"

**DEBE DECIR:** "**RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**; en merito a los fundamentos expuestos en el presente, (...);"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 12 de febrero de 2019, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto, Octavo, Decimo y Decimo Primer Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 796-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de octubre de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**SEXTO CONSIDERANDO:**

"(...) el predio sub materia ha sido objeto de la compra venta a favor del administrado **JULIAN TORRES JURO**, (...);"

**OCTAVO CONSIDERANDO:**

"(...) se verifico que solo el actual titular registral **JULIAN TORRES JURO**, (...), formula su descargo indicando, que celebros un contrato de compra venta del bien inmueble sub materia, con la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**, (...);"





...CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **038** -2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

06 SEP. 2019

**DECIMO CONSIDERANDO:**

"Que, conforme la traditio, la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**, tuvo la titularidad del predio, (...) a través del contrato de compra - venta otorgada a favor del actual titular registral **JULIAN TORRES JURO** el 10 de agosto de 2004; por lo que se presume que la adjudicataria (...);"

**DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:**

"(...) proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**; incluyendo en el mismo acto jurídico (...);"

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** "RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **JUDITH HORTENCIA ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY**; en merito a los fundamentos expuestos en el presente, (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 796-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de octubre de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
.....  
D<sup>o</sup>PC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño  
JEFE (O) DE LA UNIDAD DE ACQUISICIÓN  
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

